

En Logroño, a 8 de octubre de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

126/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia del Letrado D. E. V. B., en representación de D. F. V. M., reclamando daños causados por la colisión del vehículo matrícula XXXXXXXX con un jabalí.

ANIECEDENTES DERECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante instancia de 14 de junio de 2007, acompañada a carta de la misma fecha, registrada de entrada el siguiente día 18, el Letrado D. E. V. B. refiere que, el anterior día 20 de abril, el vehículo de su representado D. F. V. M., matrícula XXXXXXXX, colisionó con un jabalí que, de repente, irrumpió en la carretera LR-204. P.K. 9,300, causando unos daños valorados en 5.076,53 € y solicita de la Consejería informe sobre los siguientes extremos:

“1º.- Término municipal al que corresponde el citado P.K.

2º.- Y si en ese P.K. o próximo a ese lugar existe algún Coto o Reserva Nacional, en cuyo caso se señalará el titular del mismo, su aprovechamiento cinegético y quién tiene cedidos esos derechos.”

Segundo

Con fecha 3 de agosto de 2007, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa envía al Letrado el informe emitido por el Jefe de Area de Caza y Pesca, de fecha 4 de julio anterior, según el cual:

-El punto kilométrico citado corresponde al acotado LO-10.096, en el término municipal de Villarejo.

-La titularidad cinegética de dicho acotado corresponde a: Sociedad de Cazadores L.P., XXXXXXXXXX, C/M. nº X, 26325 Villar de Torre (La Rioja).

-El Plan Técnico de Caza y/o Plan Anual de aprovechamiento contempla el aprovechamiento caza mayor, con las especies, jabalí, ciervo y corzo”.

Tercero

Por carta de 29 de abril de 2008, certificada con acuse de recibo el siguiente día 30 en el Servicio de Correos de Santo Domingo de la Calzada y registrada de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería el día 6 de mayo, el Letrado reclama a la Comunidad Autónoma, en nombre de su cliente D. F. V. M., el pago en el plazo de 10 días de la cantidad de 5.076,53 €, importe de los daños causados por el siniestro en cuestión, haciendo constar que la reclamación pretende interrumpir la prescripción, dado que, habiendo reclamado en vía civil al titular del coto, se desestimó la demanda, estando pendiente de resolverse la apelación interpuesta contra la sentencia y, de ser confirmada ésta, se dirigiría la reclamación contra la Comunidad Autónoma.

Se acompaña al escrito peritaje de valoración de los daños.

Cuarto

Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2008, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al Letrado acusando recibo de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial y designando al responsable de su tramitación, al tiempo que le informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Quinto

La responsable de tramitación dirige al representante del perjudicado escrito, de fecha 16 de junio, reclamando la presentación de los siguientes documentos:

“- Certificado de Seguro con las garantías de la aseguradora al vehículo a fecha del accidente, con indicación expresa de si abonó alguna cuantía al asegurado como consecuencia del referido siniestro.

- Atestado del accidente.

- Factura original o copia compulsada de la reparación del vehículo con matrícula XXXXX

- Acreditación de la titularidad del vehículo.

- Acreditación de representación de D. F. V. M.”.

El Letrado cumplimenta el requerimiento el día 19 de junio, acompañando copia del poder notarial, del atestado levantado por la Guardia Civil de Tráfico y copia de la factura de reparación, alegando que el original obra en la reclamación civil planteada.

Previamente, mediante escrito de fecha 16 de junio, había acompañado Resolución del Ministerio de Fomento inadmitiendo idéntica reclamación ante el mismo planteada en base a no ser la Administración General del Estado titular de la vía donde presumiblemente se produjeron los hechos.

Y, junto a escrito fechado el 3 de julio, acompaña copia del permiso de circulación del vehículo y certificación de la Aseguradora C. expresiva de las garantías cubiertas por la póliza y de no haberse abonado cantidad alguna al asegurado en concepto de indemnización por los daños derivados del siniestro ocurrido el 30 de abril de 2007.

Sexto

El 22 de julio de 2008, la responsable de tramitación da vista del expediente, en trámite de audiencia, al Letrado del perjudicado, por término de diez días, sin que se formulen alegaciones ni se aporten nuevos documentos.

Séptimo

Con fecha 7 de agosto de 2008, la responsable de tramitación, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, emite Propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone no reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. F. V. M., cuya matrícula es XXXXX, valorados en 5.076,53 euros. Asimismo, se propone recabar informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”.

Octavo

El Secretario General Técnico, el siguiente día 22, remite a la Dirección General de los Servicios Jurídicos el expediente íntegro para su preceptivo informe, que es emitido el 2 de septiembre en sentido favorable a la Propuesta de resolución.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 9 de septiembre de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 24 de septiembre de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 24 de septiembre de 2008, registrado de salida el día 29 de septiembre de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

Resulta plenamente acreditado en el expediente que el daño se produjo por colisión del vehículo conducido por D. F. V. M. con un jabalí que irrumpió inopinadamente en la calzada, procedente del Coto Deportivo de Caza LO-10.096, cuya titularidad cinegética ostenta la Sociedad de Cazadores *L.P.*. El Plan Técnico de Caza de dicho Coto contempla el aprovechamiento de caza mayor, con las especies jabalí, ciervo y corzo.

Ante estos hechos, es innecesario reiterar nuestra doctrina sobre responsabilidad por daños causados por animales de caza, correctamente sintetizada en la Propuesta de resolución que figura en el expediente tramitado, con referencia expresa a nuestros Dictámenes 19/1998, 49/2000 y 23/2002.

Podemos constatar que, en el caso que dictaminamos, no concurre ninguno de los criterios conforme a los cuales pueda imputarse responsabilidad a la Administración. En efecto:

a) La Comunidad Autónoma no puede responder civilmente como titular o propietaria del terreno cinegético, terreno cercado o zona no cinegética voluntaria de la que procediera la pieza de caza causante del daño (art. 13.1 Ley de Caza de La Rioja), porque aquélla no tiene titularidad alguna sobre el terreno del que, según el informe emitido por la Dirección del Medio Natural, procedía el jabalí causante de los daños sufridos en el vehículo del reclamante, ni tampoco es titular de aprovechamiento cinegético ninguno en relación con dicho terreno.

b) Tampoco le cabe responder por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley de Caza de La Rioja, puesto que el animal que causó el evento dañoso no procedía, según el aludido informe, de un vedado voluntario o de zona no cinegética.

c) Y, por último, tampoco puede derivarse su responsabilidad de la aplicación

genérica de lo dispuesto con carácter general para las Administraciones Públicas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que este Consejo Consultivo ha admitido en materia de caza –de modo que las previsiones expresas de la Ley de Caza no agotan todos los supuestos posibles- cuando, excepcionalmente, el daño sea imputable al funcionamiento del servicio público de preservación de especies cinegéticas, puesto que, en este caso, no existen específicas medidas administrativas a las que quepa imputar los daños causados al colisionar el vehículo del reclamante con un jabalí.

Excluida la responsabilidad de la Administración, queda naturalmente a salvo la posibilidad de exigir la misma a los particulares que son titulares de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos de donde procedía el jabalí causante del daño (en el presente caso, la Sociedad de Cazadores L.P.), conforme a lo que al efecto disponen las normas civiles contenidas en la legislación de caza, si bien ésta es una cuestión de Derecho privado sobre la que, en modo alguno, puede pronunciarse la Administración ni tampoco, al emitir su dictamen, este Consejo Consultivo. Ni éste en su dictamen, ni aquélla al resolver la reclamación planteada, pueden decidir sobre la eventual responsabilidad de la Sociedad de Cazadores, persona de derecho privado, correspondiendo a los Tribunales del orden civil dirimir la existencia o no de responsabilidad.

De hecho, según resulta de lo manifestado en sus escritos por el Letrado del perjudicado, la reclamación se dirigió en vía civil contra la Sociedad titular del aprovechamiento cinegético del coto, siendo desestimada en primera instancia y hallándose pendiente de la apelación interpuesta, aun cuando no existe otra constancia, ya que no se aporta al expediente ni copia de la reclamación planteada ni de la sentencia recaída.

CONCLUSIONES

Única

Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al no ser la titular de los terrenos cinegéticos de donde provenía la pieza de caza que causó los daños al vehículo del interesado, ni concurrir medida administrativa alguna que pueda vincularse, en relación de causa a efecto, con el resultado dañoso.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por

Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero